



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
 LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
 INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – IAEN Y EL SERVICIO DE
 RENTAS INTERNAS**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES, que en adelante se denominará el "IAEN", debidamente representado por la señora Dra. Analía Minteguiaga, en su calidad de Rectora (e); y por otra parte, el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS que en adelante se denominará "SRI", debidamente representado por la señora Econ. Ximena Amoroso Iñiguez en su calidad de Directora General; quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), se constituye mediante Decreto Supremo N° 375–A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales;

1.2 La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) como la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

1.3 El SRI es una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su función principal es la efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad; conforme lo señalado en su ley de creación, Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial 206, de 2 de diciembre de 1997.

1.4 El artículo 11 de la ley ibídem además señala que el personal del Servicio de Rentas Internas será técnico y calificado, y estará sujeto a un Estatuto Especial de Personal que comprenderá todos los subsistemas de administración de recursos humanos y a un régimen específico de remuneraciones. El personal del Servicio de Rentas Internas estará sujeto a capacitación y evaluaciones periódicas sobre su rendimiento.

1.5 El Servicio de Rentas Internas, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tiene la obligación de capacitar periódicamente a sus servidores; así como consolidar la cultura tributaria a efectos de lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

De conformidad con la facultad prevista en el estatuto del IAEN
 CERTIFICO que la presente es fiel copia del original

Fojas 115
 Fecha 11/09/2005
 Secretaría General

[Handwritten signature]



SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

2.1 El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos generales que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones legales y los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, a través de convenios específicos a suscribirse.

2.2 Las disposiciones de este Convenio Marco se entenderán incorporadas a los convenios específicos que se suscriban al amparo de aquel.

TERCERA: EJECUCIÓN

3.1 El presente Convenio Marco será ejecutado por las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, para lo cual deberán suscribir los correspondientes convenios específicos.

CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS

4.1 Constituir un equipo técnico.

4.2 Celebrar los convenios específicos correspondientes.

4.3 Las obras y servicios que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco se ejecutarán y cubrirán de conformidad a lo establecido en los respectivos convenios específicos.

4.4 El SRI o el IAEN administrarán los recursos que se asignen para la ejecución de los proyectos derivados de este Convenio Marco, de diversas fuentes y rendirán cuentas del uso de los recursos asignados, ante las autoridades respectivas y los organismos de control pertinentes.

4.5 Elaborar un informe anual que incorpore una evaluación administrativa, académica y financiera en función del cual, las partes determinarán la continuidad del presente Convenio Marco.

QUINTA: ÁREAS DE INTERÉS

5.1 Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinan:

a) Capacitación: Organización de Cursos, Conferencias, Seminarios y Talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional;

b) Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional.



- c) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológico-académica ofrecidas por el IAEN;
- d) Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el uso de sus bibliotecas;
- e) Entrenamiento, formación, especialización y perfeccionamiento de los Recursos Humanos del IAEN y SRI en Programas de IV Nivel o Postgrado, especializaciones, maestrías y doctorados, así como también en cursos de Educación Continua, ofrecidos por las dos instituciones;
- f) Provisión mutua de servicios profesionales e institucionales en los respectivos campos de fortaleza de cada institución y bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada institución.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

6.1 Para realizar la coordinación y seguimiento del presente Convenio Marco, las partes designan a los funcionarios y servidores que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores del presente Convenio, quienes efectuarán el seguimiento a las observaciones y recomendaciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por parte del IAEN: La señora Doctora Analía Minteguiaga o su delegado.

Por parte del SRI: La señora Economista Ximena Amoroso Iñiguez o su delegado.

Las respectivas delegaciones se realizarán por escrito de las máximas autoridades de las partes.

SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

7.1 El financiamiento de las actividades de cooperación a desarrollarse en el presente instrumento, estará sujeto al presupuesto de las partes y se contará con la certificación de disponibilidad presupuestaria que corresponda, conforme establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

8.1 El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá en vigencia por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo renovarse previo acuerdo escrito de las partes.

8.2 Cualquiera de las partes podrá expresar su propósito de terminar el presente Convenio Marco de Cooperación, para lo cual enviará por escrito su intención por lo menos con dos meses de antelación. Será necesaria la suscripción del acta de terminación del mismo.

8.3 Las partes acuerdan que en cualquier tiempo, siempre y cuando sea absolutamente necesario, este instrumento jurídico podrá modificarse o ampliarse.



para lo cual, la máxima autoridad de cada parte, por escrito acordará con la otra, las modificaciones respectivas, siendo necesario la suscripción de la adenda correspondiente.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se dará por terminado por las siguientes causas:

- i. Por cumplimiento del plazo u obligaciones del Convenio.
- ii. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- iii. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, a pedido de cualquiera de las partes.
- iv. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- v. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL

10.1 La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio Marco. Por lo expuesto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, respecto del personal de su contraparte, que trabaje en la ejecución de este Convenio y los convenios específicos.

UNDÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES

11. Se agregan como documentos habilitantes al presente Convenio Marco, los siguientes:

1. Copia certificada del nombramiento de la Eco. Ximena Amoroso Íñiguez como Directora General del SRI.
2. Copia certificada del Nombramiento de la Dra. Analía Minteguiaga, como Rectora (E) del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

DUOÉCIMA: CONTROVERSIAS

12.1 En caso de existir cualquier controversia derivada de la interpretación, aplicación o ejecución del presente instrumento, las partes deberán acogerse al siguiente procedimiento:

Las partes harán todo lo posible para resolver las controversias que surjan en virtud del presente instrumento o en relación con él, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE PROGRAMAS DEL ESTADO



De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

De no existir acuerdo en mediación, las partes se sujetan a la jurisdicción contencioso administrativa, para lo cual determinan su domicilio en la ciudad de Quito.

DÉCIMOTERCERA: NOTIFICACIONES

13.1 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus direcciones, las siguientes:

IAEN:

Dirección: Av. Río Amazonas N37-271 y Villalengua
Teléfono: 3829900
Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec
Ciudad: Quito

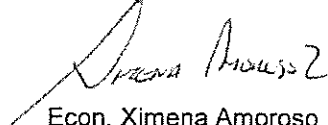
SRI:

Dirección: García Moreno N2-69 y Sucre. Centro de Estudios Fiscales
Teléfono: 2582282
Correo electrónico: scarvajal@sri.gob.ec
Ciudad: Quito

DÉCIMOCUARTA: ACEPTACIÓN

14.1 Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas y para constancia de lo estipulado firman en unidad de acto cuatro ejemplares del mismo contenido, valor y tenor, en San Francisco de Quito D. M a de 14 SET. 2015


Dra. Analja Minteguiaga
RECTORA (e)
Instituto de Altos Estudios Nacionales



Econ. Ximena Amoroso
DIRECTORA GENERAL
Servicio de Rentas Internas

De conformidad con la facultad prevista en el estatuto del IAEN CERTIFICO que la presente es fiel copia del original



Fojas 5/5

Fecha 14 de setiembre


Secretaría General